

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3523

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,
NIT: 860.002.180-7

DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO CARDONA FORBES,
C.C. No. 18.012.080, MARIA PATRICIA
MARTINEZ ROZO, C.C.No.21.081.119, JESUS
SANTIAGO LAGOS, C.C.No.5.262.276

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00733-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a las partes demandadas WILLIAM FERNANDO CARDONA FORBES, C.C. No. 18.012.080, MARIA PATRICIA MARTINEZ ROZO, C.C. No. 21.081.119, JESUS SANTIAGO LAGOS, C.C. No. 5.262.276 se sirvan pagar a favor de ADMINISTRACIONES JAVA S.A.S., dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de (\$762.075), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2023.
- B. Por la suma de (\$762.075), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del 2023.
- C. Por la suma de (\$762.075), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del 2023.
- D. Por la suma de (\$804.904), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2023.
- E. Por la suma de (\$804.904), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2023.
- F. Por la suma de (\$804.904), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del 2023.

G. Por la suma de (\$804.904), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2023.

H. Por los cánones de arrendamiento que se causen en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE identificada con la cedula de ciudadanía 38.864.500, portadora de TP. 82.597 C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6818457d5f0a10922def87356feaf95acb028cca4aef423d2e531dd66497237c**

Documento generado en 07/11/2023 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>